

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**HECTOR JOAQUÍN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**  
EXSUBSECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

CASO NÚM.:

**NA-FEI-2023-0011**

SOBRE:

**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

### RESOLUCIÓN

El 30 de enero de 2023, y luego del trámite dispuesto en la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con el entonces subsecretario del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), Héctor Joaquín Sánchez Álvarez.

La génesis de esta investigación del Departamento de Justicia es un escrito con fecha de 30 de junio de 2022, suscrito por el Lcdo. Nolan S. Portalatín Cepeda, entonces Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública del Departamento de Educación, titulado, *Informe de Referido de Héctor Joaquín Sánchez Álvarez*. El mismo es producto de unas alegaciones que motivaron que el entonces Secretario de Educación, Eliezer Ramos Parés, le encomendara una investigación al licenciado Portalatín Cepeda. Copia de dicho informe fue remitido al Departamento de Justicia, a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Inspector General del Departamento de Educación Federal.

Las alegaciones presentadas en el informe del licenciado Portalatín Cepeda consisten, en síntesis, en que el entonces subsecretario Sánchez Álvarez intentó influenciar a algunos miembros del jurado durante el proceso de selección del premio Maestro del Año. Además, se aduce que este funcionario ejerció presión indebida sobre un empleado en el proceso de creación de planes de trabajo y para que fueran escogidas las personas

recomendadas por él para que evaluaran las propuestas de los procesos competitivos. También se sostiene que una empleada fue removida de su puesto en el DEPR en represalia, al no seleccionar a las personas recomendadas por políticos para que se reclutaran en la agencia, según alegadamente requerido por el subsecretario Sánchez Álvarez.

El Secretario Emanuelli Hernández refirió el asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), para que realizara la investigación preliminar y el informe correspondiente, conforme a la citada Ley 2-1988. Una vez concluida dicha investigación por la DIPAC, el Secretario Emanuelli nos remite su informe, con la recomendación de que no designemos un Fiscal Especial Independiente, por considerar que no se configura conducta ilegal por parte del entonces subsecretario Héctor Joaquín Sánchez Álvarez.

Surge de dicha investigación preliminar que el informe del licenciado Portalatín Cepeda, según evaluado, consta de diversos documentos y 15 declaraciones juradas. Su investigación incluyó la recopilación de testimonios juramentados de los miembros del jurado académico que eran empleados del DEPR, los superintendentes regionales y los funcionarios que estuvieron directa o indirectamente relacionados con el incidente del Jurado para el Maestro del Año 2021-2022. También recopiló prueba documental.

En la entrevista ante la DIPAC el licenciado Portalatín Cepeda, explicó que, posteriormente, el Secretario Ramos Parés le instruyó a no continuar con su encomienda porque la compañía Robles & Associates iba a realizar una investigación sobre lo ocurrido en torno al incidente sobre el premio para el Maestro del Año 2021-2022. Los hallazgos de esta última investigación, también fueron incluidos en el referido a la DIPAC.

#### **PREMIO MAESTRO DEL AÑO 2021-2022**

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 85-2018, el DEPR tiene el “deber y obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación de Puerto

Rico”.<sup>1</sup> Como parte de sus estrategias para cumplir con esta obligación, bajo la administración de la secretaria Julia Keleher, el DEPR comenzó a reconocer y homenajear a aquellos profesionales que se distinguieron en el escenario escolar con el Premio al Maestro y al Director del Año. En el 2018, a raíz del Memorando de Entendimiento suscrito entre el DEPR y la *Puerto Rico Education Initiative*<sup>2</sup> (en adelante, PREI, por sus siglas en inglés), ambas entidades comenzaron a colaborar para efectuar un nuevo evento para agasajar a los galardonados.

Para el año 2021-2022, la PREI presentó al DEPR la iniciativa llamada “Brilla la Comunidad Escolar” para reconocer al maestro y al director del año. Como parte del reconocimiento se otorgó un premio “en metálico” de \$5,000.00 a los ganadores: \$3,000.00 a los primeros finalistas y \$2,000.00 a los segundos finalistas, un certificado y una placa en acrílico.<sup>3</sup> A estos efectos, el Dr. Guillermo López Díaz, subsecretario de Asuntos Académicos y Programáticos del DEPR, ideó un plan para la selección del maestro y director del año 2021-2022. También, el 4 de abril de 2022, solicitó \$76,406.00 de fondos federales del *Elementary and Secondary School Emergency Relief Fund* (en adelante, ESSER, por sus siglas en inglés) para cubrir los premios “en metálico” a todos los ganadores para incentivar y reconocer la trayectoria y excelencia del magisterio y el liderazgo de las escuelas del DEPR. Se destaca que, conforme a la sección 200.430 (f) sobre la Compensación de Servicios Personales del Código de Regulaciones Federales, el uso de los fondos ESSER para esta actividad está permitido.<sup>4</sup>

Para cumplir con este propósito, se creó una plantilla de auto nominación con fecha límite de entrega del 15 de abril de 2022, posteriormente, la fecha fue enmendada al 29 de abril de 2022. Los miembros del comité organizador del DEPR eran: la Sra. Wanda Álvarez Montero, el

<sup>1</sup> Véase, Exposición de Motivos, 3 L.P.R.A. § 9801, *et seq.*

<sup>2</sup> La Puerto Rico Education Initiative (PREI) es una división de la Puerto Rico Education Foundation (PREF), compañía sin fines de lucro que tiene un memorando de entendimiento desde el 2018 con el DEPR.

<sup>3</sup> Refiérase a memorando del doctor López Díaz del 4 de abril de 2022, RE: Selección del Maestro y Director del Año, que forma parte de la prueba remitida.

<sup>4</sup> 2C.F.R. § 200.430 (F) (2022).

doctor López Díaz y el Sr. Jorge Miguel Morales Velázquez, entre otros. Mientras que, por el PREI los miembros del comité eran: la Sra. Enid Marie Reyes, directora ejecutiva y la Sra. Mariana Fernández Aponte.

El 4 de abril de 2022, el doctor López Díaz, emitió un memorando informando a los funcionarios del DEPR sobre los premios a otorgarse, que el proceso era de auto nominación y que aquellos maestros que cumplieran con los requisitos debían someter una plantilla en *Power Point* al correo electrónico <brillaesc@de.pr.gov>. Según el memorando, los requisitos para participar en el premio maestro del Año 2021-2022 eran los siguientes: ser un maestro a tiempo completo, certificado y activo en alguna escuela del DEPR; tener una carga mínima de cuatro grupos al día; cinco años de experiencia como mínimo; no patrón de ausencias ni tardanzas y no tener querellas radicadas o investigaciones en proceso. La fecha límite para la auto nominación era el 29 de abril de 2022. El memorando explicó el proceso subsiguiente a recibirse la plantilla de auto nominación y cómo se evaluaría ésta. Además, se proveyó un ejemplo de la Rúbrica de Evaluación para la presentación en *Power Point* del candidato para el premio Maestro del Año.

Las evaluaciones se llevaron a cabo conforme el documento titulado Rúbrica de Evaluación que otorgaba una puntuación del uno al cuatro dependiendo de la categoría: (1) insuficiente, (2) aprobado, (3) notable y (4) sobresaliente. La rúbrica evaluaba seis categorías: contenido; organización de las ideas; exposición; expresión oral; lenguaje no verbal y, uso del tiempo, para una puntuación máxima de 24 puntos. Cada candidato tendría aproximadamente 30 minutos con el Jurado. Una vez concluidas las entrevistas, se seleccionaría el primer y el segundo finalista de cada región. Luego, se escogería al ganador dentro de los siete primeros finalistas.

Un comité en las Oficinas Regionales Educativas (en adelante, ORE), evaluaba a los candidatos y escogía a dos finalistas regionales por categoría. A grandes rasgos, cada una de las siete ORE tenía la responsabilidad de establecer los criterios y el comité evaluador para seleccionar a los mejores dos

candidatos entre los solicitantes. Se certificaban los mejores dos candidatos, según la evaluación de cada región educativa. El Superintendente Regional certificaba, por escrito, a los dos seleccionados que se convertirían en finalistas. Como medio de corroboración, adjuntaban los correos electrónicos de los siete superintendentes regionales informando los nombres de los seleccionados. Cabe señalar que, de los correos electrónicos de las regiones educativas de Bayamón y Mayagüez, surgen los nombres mencionados en los hechos en controversia. Posteriormente, los finalistas serían entrevistados por un Jurado a nivel central, compuesto de seis personas; cinco empleados del DEPR y un miembro externo. Un miembro era abogado para preservar la **transparencia de los procesos**, y otro era profesional académico externo, **para la objetividad**.

El 10 de mayo de 2022, ese Jurado evaluó a los dos finalistas de cada región para determinar el ganador del reconocimiento de Maestro del Año 2021-2022, y el primer y segundo lugar por cada región. Se desprende de los correos electrónicos provistos por el DEPR, que los pagos de los premios salieron de la quincena del 16 de junio de 2022. Estos incluían una tabla con los nombres de los ganadores y los números de los cheques entregados. El ganador, Jonathan Plaza Plaza recibió un premio de \$5,000.00, los seis primeros finalistas recibieron \$3,000.00 y los siete segundos finalistas recibieron \$2,000.00.

Surge del informe de investigación preliminar, que fueron entrevistados y se les tomó declaración jurada, al licenciado Portalatín Cepeda, a los miembros del Jurado que participó en la selección del Maestro del Año 2021-2022, a varios ayudantes especiales y otros funcionarios, a los superintendentes regionales del DEPR y al querellado.

En términos generales, en cuanto a los hechos que motivaron las investigaciones en el caso que nos ocupa, el procedimiento para la evaluación de los candidatos y la selección del ganador del premio, se concibió y se llevó a efecto de forma estricta y rigurosa, siguiendo las normas y objetivos trazados

para el día 10 de mayo de 2022. Ese día, conforme a la prueba recopilada que surge del informe preparado por la DIPAC, el Jurado entrevistó a 14 maestros. No obstante, cerca de la 12:30 p.m., el Jurado Félix A. Pérez Rivera, quien prestó declaración jurada, expresó que recibió una llamada a su teléfono celular del Ayudante Especial del Secretario Ramos Parés, Jorge Miguel Morales Velázquez, quien le indicó que necesitaba que fuera a la Oficina del Secretario, junto a los jurados Amarilis Caro Caro, Jorge Acosta Irizarry y Henry Bermúdez Reyes.

El declarante, Pérez Rivera añadió, que le inquirió sobre los otros dos miembros del Jurado: Jessica Díaz Vázquez y una señora de la *EDP University* y el ayudante especial Morales Velázquez le contestó que ellas no, que “solamente ustedes cuatro”. Los cuatro se dirigieron al salón de conferencia de la Oficina del Secretario. Cuando entró, se percató que el Secretario de Educación no se encontraba, que solamente estaban el subsecretario Sánchez Álvarez, los siete superintendentes regionales y la ayudante especial del Secretario, Sra. Wendy Colón Martínez. Explicó, que saludó a los presentes y se sentó a escuchar. Que Héctor Joaquín les dijo que los había citado porque él estaba preocupado por la actividad que se estaba llevando a cabo, ya que no tenía conocimiento de cómo se había efectuado el proceso de selección del jurado y de los candidatos. Que no se le dio publicidad, que le preocupaba que no se había seleccionado a los mejores candidatos. Que él con los Superintendentes Regionales evaluaron a cada uno de los candidatos porque el candidato que fuera seleccionado como ganador tenía que estar acorde con la política del Gobernador. Esto era importante para evitar que el día de la entrega del premio, el ganador formara un “revolú” ya que los premios se iban a transmitir en vivo. También les explicó que él y los superintendentes habían evaluado a los candidatos y, según ellos, sólo había dos candidatos que podían ser seleccionados como Maestro del Año. Sugirió escoger entre Odalys González y Bryan Rivera, de la ORE de Bayamón, como ganadores. La Dra. Yanira Raíces Vega, Superintendente de Bayamón mencionó que Bryan era excelente,

que ya había ganado anteriormente. El testigo indicó, que entonces Héctor Joaquín preguntó si un candidato que ya había ganado anteriormente podía ganar nuevamente y la contestación del declarante fue que sí.

Expuso, que esto lo hizo sentir molesto, indignado e incómodo. A preguntas de qué entendió por lo que le dijo el subsecretario Sánchez Álvarez, indicó que interpretó que la persona ganadora tenía que ser afiliado al Partido Nuevo Progresista (PNP). No obstante, cuando se le preguntó sobre si se especificó que el candidato tenía que ser PNP, contestó: **“delante de mí no lo dijeron o por lo menos no lo escuché”**. Ante la pregunta de si le explicó por qué esos dos candidatos, su contestación fue: **“Sí, porque ellos los habían evaluado y a su entender uno de ellos debía ser Maestro del Año”**.<sup>5</sup>

Posteriormente, de acuerdo con la declaración, los cuatro miembros del Jurado salieron del salón de conferencia de la Oficina del Secretario y dialogaron entre sí lo que había sucedido. Los demás jurados interpretaron básicamente lo mismo que el Jurado Pérez Rivera. Por ejemplo, el Jurado Acosta Irizarry expresó en su declaración, que aunque **no se dijo específicamente**, **“el mensaje subliminal” fue que debía ser una persona “militante” del PNP**. Todos se sintieron afectados y decidieron **no acatar** lo que entendieron fue una “instrucción” del subsecretario Sánchez Álvarez. Estuvieron de acuerdo en **“hacer la cosas correctas y seguir el proceso que habían comenzado en la mañana”**. El declarante Pérez Rivera recalcó que no entendía por qué había sido colocado en esa situación, sabiendo que él era abogado y haría “lo que tenía que hacer”. Esta discusión se dio en la acera frente a la sede del DEPR.

Cuando llegaron a las oficinas ubicadas en el lugar denominado Remedio Provisional, la encargada Álvarez Montero lo llamó aparte. El jurado Pérez Rivera le explicó que el subsecretario Sánchez Álvarez los había llamado y les dio instrucciones de que los ganadores debía ser Odalys González y Bryan

<sup>5</sup> Así surge del Informe de Investigación Preliminar y los exhibits que cuentan con las declaraciones juradas y toda la prueba recopilada por la DIPAC.

Rivera, ya que tenían que estar afín con la política del gobernador. La encargada Álvarez Montero se molestó y frente a él, llamó al secretario Ramos Parés para contarle lo ocurrido. Después de esa llamada, el jurado Pérez Rivera le explicó a la encargada Álvarez Montero que los cuatro miembros del Jurado habían decidido seguir el proceso, conforme fue acordado inicialmente, y **no iban a acatar la instrucción**. El jurado Pérez Rivera también se comunicó con el secretario Ramos Parés en un escueto mensaje de texto diciendo, "**como sabes haré lo correcto**". Las entrevistas de los candidatos durante la tarde continuaron con normalidad y no se discutió lo ocurrido en la Oficina del Secretario con los otros dos miembros del Jurado.

Una vez finalizó el proceso, se le entregó a la encargada Álvarez Montero una hoja con el nombre de todos los ganadores. El maestro Jonathan Plaza Plaza fue seleccionado el Maestro del Año 2021-2022. En horas de la tarde, el jurado Pérez Rivera recibió un mensaje de que compareciera a la División Legal. Una vez ahí, el jurado Pérez Rivera prestó testimonio ante el licenciado Portalatín Cepeda donde narró lo ocurrido, pero no mencionó nada sobre el comentario de la alegada afiliación política.

Por otro lado, y a preguntas sobre si existía alguna motivación o situación del pasado entre el jurado Pérez Rivera y el subsecretario Sánchez Álvarez, señaló, que en su trayectoria en el DEPR, él había sido Director de la Unidad de Querellas Administrativas (UIQA), adscrita a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública. Puntualizó que, a diferencia de otras agencias, el DEPR tiene investigadores que atienden todas las querellas administrativas presentadas en contra de sus empleados. Señaló que bajo su directoría, asignaba las querellas, los investigadores redactaban los informes de sus investigaciones y eran entregadas a la División Legal para que estos hicieran la recomendación al Secretario. Aclaró, que el proceso de las querellas administrativas se llevaba a cabo en UIQA, no en Recursos Humanos. Conforme a esas funciones, explicó, que en una ocasión examinó un expediente del querellado y cerró una querella personalmente, emitiéndole una carta de



*Good Standing.*

Entre los superintendentes, varios no recordaron que en la reunión se hubiese comentado que el ganador tenía que ser PNP ni que tenía que estar aliado con la política pública del gobernador y otros no escucharon todos los detalles o no escucharon mencionar el PNP directamente como parte de la discusión, pero en general, declararon que percibieron que el querellado se refirió a que las personas a ser elegidas **fueran afin con la política pública del gobernador.**

Del análisis de la DIPAC en su informe, se consideró como un hecho innegable que el requerir la presencia de los cuatros jurados en la reunión de Superintendentes Regionales, quienes tenían interés particular en que sus candidatos fueran los escogidos para el premio, por sí solo, **fue un acto impropio del subsecretario Sánchez Álvarez, pero no un delito.** Se analiza en dicho informe que afinidad no se traduce a militancia a un partido político sino **a la gobernanza.** Se indica, que en Puerto Rico ha habido jefes de agencia gubernamentales y corporaciones públicas que no son militantes del partido político de los gobernantes de turno, pero implementan su política pública.

Se expone, además, que los conceptos "**política pública**" y "**política partidista**" son totalmente diferentes. A tales efectos, se señala, que cuando se hace referencia a la política pública, nos dirigimos, en palabras de Manuel Tamayo Sáez<sup>6</sup>, al "[c]onjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios".<sup>7</sup>

Se añade, que el concepto sobre **política pública partidista** se refiere "al afecto que puede tener una minoría o mayoría por un partido político o un líder político".<sup>8</sup> Luego del análisis, concluyen, que si el subsecretario Sánchez Álvarez expresó que el ganador tenía que ser afin con la política pública del

<sup>6</sup> Doctor en Ciencias Políticas y licenciado en Sociología, reconocido profesor e investigador español del Departamento de Derecho Público y Ciencias Políticas de la Universidad Rey Juan Carlos en España.

<sup>7</sup> Véase, <<https://www.capacitarte.org/blog/nota/que-son-las-politicas-publicas>>. (17 de enero de 2022)

<sup>8</sup> Véase, <https://brainly.lat/tarea/14471226>. (17 de enero de 2022)

governador o la administración, la interpretación más acertada es que se refería a la gobernanza de la isla. El asunto de índole político-partidista fue una interpretación que le dieron algunas personas que estuvieron en la reunión. Ante ello, el DJPR considera que la prueba no establece, y menos aún, corrobora que el subsecretario Sánchez Álvarez **exigiera que el ganador del premio Maestro del Año fuese militante del PNP.**

En el informe se analiza si la conducta imputada al querellado constituye delito. Se comienza con el Artículo 254 del Código Penal que contempla el delito de Intervención Indevida en las Operaciones Gubernamentales, el cual es un delito de intención y requiere que la prueba establezca tres elementos adicionales: 1) Que una persona intervenga sin autoridad en ley o indebidamente; 2) en la realización de un contrato, un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del gobierno; 3) con el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero.

La DIPAC expone que la prueba en este caso establece que el querellado era el subsecretario del DEPR. En el organigrama de la agencia, la Oficina del Subsecretario Asociado está bajo la Oficina del Secretario y le responde directamente a este.

Algunas de las funciones del Subsecretario Asociado, según la DE-16 de su puesto, son: colaborar con la formulación e implantación de política pública; asistir al Secretario en la planificación, coordinación dirección, supervisión y evaluación de las actividades administrativas, programáticas, técnicas y operacionales; asesorar al Secretario sobre asuntos administrativos, técnicos y programáticos relacionados con su trabajo. Asimismo, coordina, establece y mantiene comunicación continua con organizaciones cívicas. Por lo tanto, la DIPAC concluye que puede determinarse que el Subsecretario Asociado es una figura que posee autoridad sustancial y se le conoce como la persona segunda en mando en el DEPR. En vista de lo anterior, se considera que el subsecretario Sánchez Álvarez tenía autoridad en ley para convocar y celebrar la reunión del 10 de mayo de 2022.

De otra parte, señala la DIPAC, que al evaluar lo que sucedió en la reunión celebrada el 10 de mayo de 2022, hay que analizar si las actuaciones del querrellado constituyen una intervención indebida. Se advierte, que aunque no es descabellado asumir que el subsecretario Sánchez Álvarez pudo haber tenido la intención de beneficiar a Bryan Rivera o a Odalys González con el premio Maestro del Año 2021-2022, con la mención de sus nombres para dirigir la determinación del jurado, la prueba obtenida en la investigación preliminar establece que los 14 candidatos finalistas al premio Maestro del Año 2021-2022 que fueron entrevistados ese día, ya eran ganadores de premios “en metálico”. Luego de un detallado análisis de todos los hechos y las declaraciones, a la luz del derecho aplicable, la DIPAC expone que no existen elementos que configuren el delito de Intervención indebida en las Operaciones Gubernamentales, instaurado en el Artículo 254 del Código Penal. Se concluye, además, que tampoco se configura el delito contemplado en el Artículo 4.2 (b) de la Ley de Ética Gubernamental.

**Segunda alegación:** Esta alegación consiste en que el subsecretario Sánchez Álvarez continuamente amenazaba, presionaba y obligaba al doctor López Díaz, quien, como señalado anteriormente, era el Subsecretario de Asuntos Académicos y Programáticos, a hacer gestiones de “manera incorrecta” en relación con los Planes para colocar a las personas escogidas por el primero en los comités evaluadores de las propuestas y los otros procesos competitivos.

Conforme el testimonio del doctor López Díaz, entre sus funciones en el DEPR, se destaca el redactar, revisar y aprobar los Planes para implementar los diferentes programas relacionados con la política pública de la agencia. También podía escoger a las personas que iban a formar parte de un comité que evaluaría los requisitos de los licitadores en los procesos competitivos. En síntesis, el doctor López Díaz alegó que el subsecretario Sánchez Álvarez lo presionaba y, hasta amenazaba, para obligarlo a hacer ciertas gestiones relacionadas con sus funciones en el DEPR. Finalmente, expuso que el querrellado lo obligó a comprar una taquilla al Comité de Pedro Pierluisi por la

cantidad de \$1,500.00 relacionada con la fiesta de cumpleaños del Gobernador y asistir a una reunión en la sede del PNP. La DIPAC determinó, que de la prueba obtenida en relación con esta segunda alegación, no existe causa suficiente para entender que el subsecretario Sánchez Álvarez cometió alguna violación de índole penal.

De acuerdo con el informe de investigación preliminar, conforme el testimonio del doctor López Díaz, la presión que ejercía el subsecretario Sánchez Álvarez consistía en hacerle llamadas a su teléfono celular preguntándole por qué no había firmado ciertos Planes. El evento que el testigo calificó de amenaza se suscitó el 10 de mayo de 2022, cuando el subsecretario Sánchez Álvarez lo llamó y le indicó que, si no firmaba los Planes pendientes, no iba para el viaje de Hawái, en un tono de voz que consideró amenazante. A pesar de ello, el doctor López Díaz **no firmó los Planes** y, aunque la aprobación de su viaje se atrasó unos días, **pudo salir a la conferencia en Hawái el 14 de mayo de 2022, como originalmente fue programado**. En relación con dichos Planes, el testigo aclaró que no los firmó porque no quería hacerlo apresuradamente, ya que era mucho dinero, pero no se refirió a que tuviesen algún error. El doctor López Díaz opinaba que el subsecretario Sánchez Álvarez quería “lucirse” o ser la “estrella” respecto a los Planes que salían de su oficina. Se concluyó, que no existe evidencia que involucre en ilegalidad al subsecretario Sánchez Álvarez con los Planes, habiendo sido todos evaluados y analizados por la DIPAC junto a las declaraciones juradas. Por todo lo anterior, se reitera en el informe que el subsecretario Sánchez Álvarez no infringió el delito estatuido en el Artículo 254 del Código Penal, antes mencionado.

Se indica, como parte del análisis, que el subsecretario Sánchez Álvarez era el segundo en mando en el DEPR y su supervisor era el Secretario de la agencia. Dada su posición y funciones en el departamento, legítimamente podía darle seguimiento al doctor López Díaz y velar por el desarrollo y la implantación de los Planes y los proyectos importantes en la política pública

gubernamental. Sus intervenciones, en ese sentido, para que se aprobaran e implementaran los referidos Planes y la sugerencia de los empleados para que pertenecieran a los diferentes comités no pueden ser calificadas como indebidas o que se realizaban sin autoridad de ley. Se considera, que tampoco surge de la prueba que el subsecretario Sánchez Álvarez buscara beneficiarse ni beneficiar a terceros, contrario a la ley.

Por último, y en relación con la alegación sobre la venta de taquillas del Comité de Pedro Pierluisi y la subsecuente reunión en la sede del PNP, el doctor López Díaz manifestó que el subsecretario Sánchez Álvarez estaba “detrás de todo eso”. No obstante, se expone que **la prueba examinada por la DIPAC no vincula al querellado con las actividades de índole político-partidista que describió el doctor López Díaz.** Según los documentos suministrados por el querellante, este pagó \$1,500.00 por una taquilla al Comité de Pedro Pierluisi el 11 de abril de 2022, Una persona de nombre Noel se comunicó con el doctor López Díaz para darle el contacto de otra persona de nombre Natalie para que hiciera el pago de la taquilla. Ninguna de las comunicaciones que tiene el DJPR relativas a la compra de las taquillas, su recogido y la asistencia al evento enlaza al subsecretario Sánchez Álvarez. El doctor López Díaz tampoco atestiguó sobre alguna comunicación directa con el subsecretario Sánchez Álvarez respecto a este asunto. Inclusive, no recordó quienes eran Noel y Natalie. Por el contrario, según la versión del doctor López Díaz y la documentación obtenida, fue el ayudante especial de su oficina, Joshua Rodríguez, quien le entregó la taquilla de la actividad, el 8 de abril de 2022, al mediodía. El doctor López Díaz dijo que se sintió obligado a pagar la taquilla, pero manifestó que compró dos taquillas en total para diferentes eventos. A pesar de que el querellante mencionó que el subsecretario Sánchez Álvarez hizo referencia al costo de su taquilla de \$1,500.00, en la reunión que sostuvieron el 28 de abril de 2022, la documentación que proveyó no demuestra que hubiese comunicación ni participación alguna de la venta y entrega de las taquillas de parte del subsecretario Sánchez Álvarez.

Respecto a la reunión del 28 de abril de 2022 en la sede del PNP, el mensaje con las instrucciones sobre la asistencia provino de una persona de nombre Joanelly Maldonado, otra funcionaria del DEPR y no del subsecretario Sánchez Álvarez. **No se obtuvo prueba que vinculara al subsecretario Sánchez Álvarez con la organización o divulgación de dicha actividad. Se destaca el hecho de que las fotos enviadas por el querellante con todo el contenido de los documentos relacionados con las taquillas, la reunión y todas las comunicaciones sobre tales asuntos, se realizaron fuera del horario laborable del DEPR.** Ante ello, la conclusión es que no se configura el delito de Intervención Indebida en las Operaciones Gubernamentales, porque no están presentes los elementos del mismo.

Se examinó ampliamente si la prueba relacionada con la venta de taquillas para el evento del Comité de Pedro Pierluisi y la reunión en la sede del PNP, infringe las disposiciones del Artículo 4.2 (m) de la Ley de Ética Gubernamental. Esta disposición de ley prohíbe que un servidor público, mientras esté en funciones de su trabajo, exija o solicite a los demás servidores públicos, que hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.

La DIPAC expuso en su informe de investigación, que no existe prueba, ya sea en forma directa o indirecta, que sostenga que el subsecretario Sánchez Álvarez le exigió o solicitó al aquí querellante que hiciera una contribución económica, realizara o participara en una actividad política, mientras estaba en sus funciones. Mucho menos que se hicieran comunicaciones dentro del horario laborable o durante el desempeño de sus funciones, según requerido en el inciso (m) del Artículo 4.2. *OEG v. Jesús Muñoz Cruz*, 2022 WL 16945353, (2022). Conforme lo anterior, se sostiene que no existe causa suficiente para entender que el subsecretario Sánchez Álvarez infringió el Artículo 4.2 (m) de la Ley de Ética Gubernamental.

**Tercera alegación:** Se alega que el subsecretario Sánchez Álvarez le instruyó a la superintendente Raíces Vega remover a la especialista Marily

Zayas Torres de su puesto de directora interina de Recursos Humanos de la ORE de Bayamón, en represalia por ella negarse a efectuar un nombramiento en contra de la ley y la reglamentación aplicable.

De la investigación surge que, en octubre de 2018, la superintendente Raíces Vega designó a la especialista Zayas Torres que fungiera como directora interina de Recursos Humanos de la región de Bayamón. Del expediente de la especialista Zayas Torres se colige que durante su desempeño como Directora Interina, se le aprobó un diferencial por condiciones extraordinarias de trabajo y, posteriormente, se reclasificó su puesto de Oficinista III a Especialista de Recursos Humanos I, recibiendo un aumento de salario. También se encontró en si expediente que la testigo terminó su periodo probatorio para ese puesto el 31 de agosto de 2021.

En torno a las funciones de la especialista Zayas Torres, mientras fungió como directora interina de Recursos Humanos le correspondía llevar a cabo el proceso de reclutamiento del personal no docente. Cuando se publicaron las convocatorias para los puestos de Auxiliar Administrativo I, ella evaluaba y remitía las solicitudes que cumplieran con los requisitos mínimos a nivel central. La controversia que se investiga se genera cuando esta recibió varias llamadas en conferencia de la superintendente Raíces Vega con el subsecretario Sánchez Álvarez, preguntando por el estatus de determinadas solicitudes.

El querellado le preguntó específicamente por los puestos de auxiliar en Orocovis y por qué no se habían contratado. En una llamada subsiguiente, el subsecretario Sánchez Álvarez le preguntó nuevamente por dichos puestos y la especialista Zayas Torres le informó que la persona de Orocovis no cumplía con los requisitos mínimos, ya que solo tenía cuarto año de escuela superior. Sin mencionar nombres, parecería que ambas partes estaban haciendo referencia a Laura D. Santiago, cuya solicitud para el puesto tenía una nota adhesiva que indicaba que había sido recomendada por el alcalde Jesús "Gardy" Colón Berlingeri de Orocovis.

La especialista Zayas Torres alegó represalias en su contra por no realizar los nombramientos de los puestos de Auxiliar Administrativo I a personas que consideraba no cumplían con los requisitos mínimos, contrario a la ley y reglamentación aplicable. La represalia tomó forma de la remoción de su puesto como Directora Interina de Recursos Humanos en la ORE de Bayamón. No obstante, analizados los hechos a la luz de la legislación relativa a las represalias, se consideró, que la designación de la especialista Zayas Torres para que fuese la Directora Interina era de carácter transitorio. Cuando la especialista Zayas Torres regresó a su puesto de carrera, no sufrió cambio de salario, beneficios, horarios ni ubicación. Se mantuvo en la misma oficina y con la compensación que había recibido durante ese periodo, debido a que el aumento salarial que recibió no estuvo basado en su posición de directora. La especialista Zayas Torres no tenía una expectativa de propiedad en el puesto de directora, ya que estaba en un interinato. Por tanto, a la luz del Derecho aplicable, de la evidencia recopilada, no surge evidencia de discrimen, ni cambio de condición, que pudiera constituir una represalia. De hecho, surge que su nombramiento en interinato no constaba en la Oficina de Recursos Humanos a nivel central del DEPR, por lo que, para efectos del DEPR, no existía.

Así las cosas, la superintendente Raíces Vega designó de director interino de Recursos Humanos al doctor Adames Rodríguez y la especialista Zayas Torres regresó a su puesto de carrera.

Del análisis de los hechos surge, que en cuanto al subsecretario Sánchez Álvarez, la única intervención que se alega de este son las llamadas en conferencia con la superintendente Raíces Vega. Las preguntas que hacía el querellado, sobre los puestos de Auxiliar Administrativo I eran de carácter generalizado, tanto así, que la prueba es a los efectos de que la especialista Zayas Torres no estaba clara en cuanto a qué se refería cuando él preguntaba por el estado de los procesos. **Nunca le ordenó que los solicitantes fuesen reclutados**, aunque incumplieran con los requisitos mínimos. Tampoco le



pidió que llamara a algún político sobre ese asunto.

Conforme a lo anterior, sobre ese particular, se determina que el subsecretario Sánchez Álvarez no incurrió en infracción al artículo 254 (Intervención Indebida en las Operaciones Gubernamentales) ni al artículo 261 (Influencia Indebida), ambos del Código Penal. Se determinó, además, que los hechos no constituyen violación conforme a la Ley de Represalias.

Examinada la evidencia recopilada durante la investigación preliminar, a la luz de la norma legal analizada previamente y considerando el *quantum* de prueba aplicable en esta etapa de los procedimientos, se concluye por la DIPAC que no existe causa suficiente para creer que el Sr. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, mientras fue Subsecretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, incurrió en conducta de naturaleza penal, particularmente en infracciones a los artículos 254, 259, 260, 261 del Código Penal, ni a las disposiciones penales de la Ley Ética Gubernamental, por los hechos investigados. Además, que tampoco infringió el artículo 2 (a) de la Ley de Represalias.

Ante ello le aconsejan al Secretario de Justicia, Emanuelli Hernández que no recomiende a este Panel la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) para el mencionado funcionario, lo cual ha sido acogido por el Secretario, quien nos recomienda que no designemos un FEI en este caso para el subsecretario Sánchez Álvarez.

Hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos llevado a cabo un minucioso escrutinio de toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia. Sobre esto, el Artículo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario(a) de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

Al evaluar la evidencia recopilada, los miembros del Panel tenemos que considerar que la investigación que haría el FEI es una a fondo para determinar si existe evidencia que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.

Luego de nuestra evaluación, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y determinamos que en este caso no existe el *quantum* de prueba necesario para la designación de un FEI. Conforme a lo expuesto, se ordena el archivo definitivo de este asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de abril de 2023.



Nydia M. Cotto Vives  
Presidenta del PFEI



Ygrit Rivera Sánchez  
Miembro del PFEI



Aida Nieves Figueroa  
Miembro Alterno del PFEI

